

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, 24 de abril de 2021
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 235

76001-31-03-004-2021-00058-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JORGE ALCIBAR MAMBUSCAY, JUDID CLEMENCIA VARGAS GIRON, ELBA ORLADIS MAMBUSCAY VARGAS y LUZ MARIA VARGAS GIRON contra JACKELINE FRANCO SALGUERO, JEFFERSON ROJAS FRANCO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

2.- En la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: en la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 46 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 07-05-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA